



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 2022-0090

DEMANDANTE: JOSE DELIO ARANGO PAEZ

El apoderado de la parte demandante, solicitó que se tenga por notificados a los demandados, que se contabilicen términos del traslado y se continúe con las correspondientes etapas procesales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 6 de la ley 2213 de 2022, dispone que: (...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (subrayado a propósito)

Analizado el expediente y revisadas las notificaciones que el apoderado de la parte demandante envió digitalmente a los accionados través de correo electrónico “ fundymaqltda@hotmail.com ” estas no se avienen a las disposiciones de la ley 2213 de 2022, puesto que dentro del expediente no obra prueba que acredite que haya sido enviada la copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, por ende, se considera que la parte pasiva no está notificada en debida forma contrario sensu a lo expuesto por el petente.

Dado el alcance que tiene ese acto de notificar personalmente a los demandados, y es al demandante, en primer lugar, a quien le incumbe adoptar todas las medidas para lograr la adecuada vinculación de la parte pasiva al proceso, echando mano a los medios a su alcance para que aquellos reciban las



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

notificaciones y así puedan enterarse del proceso seguido en su contra, para que si lo tienen a bien, asuman su defensa.

Así las cosas, en concordancia a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P, y teniendo en cuenta que para continuar con el trámite del proceso, debe surtirse la notificación personal a los demandados del auto admisorio de la demanda, carga procesal en cabeza de la parte accionante, la cual no ha sido verificada, se dispondrá requerirlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander.

RESUELVE

Primero: DENEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de tener por notificados a los demandados, conforme a lo motivado.

Segundo: REQUERIR al demandante y a su apoderado para que en término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumplan con la carga de notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a los demandados en debida forma, esto es, remitiendo el auto admisorio, la demanda y sus anexos, la subsanación de la demanda junto con sus anexos, debidamente cotejados, so pena de aplicar el desistimiento tácito al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45d8e3c9ee0ca31ac3e2979718cff540ae2a2ac8628c9dee998a04b0a44c9e5**

Documento generado en 18/04/2023 01:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>